



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de marzo de 2022

Radicado:	050013105002 20190074400
Demandante:	GERARDO GOMEZ ADARME (Diana Marcela Morales Villa)
Demandada:	COLPENSIONES (Yéssica Zapata), PROTECCION (Luisa María Eusse) Y PORVENIR (Elizabeth Espinel)

Radicado:	050013105002 20210009200
Demandante:	Maribel Amalia Melo Garnica (Juan Camilo Medina Mazo)
Demandada:	COLPENSIONES(Yéssica Zapata), PROTECCION (Luisa María Eusse) Y PORVENIR (María Alejandra Ramírez)

Asunto:	Acta de audiencia
Video audiencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a5d892aa-d353-4feb-b6b1-9ce859433687?vcpubtoken=694a60b4-fd61-4459-99ef-2fafa19f3946

ETAPAS PROCESALES

1. CONCILIACIÓN

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones no propuso formula conciliatoria.

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

2. DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas para resolver. Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de proferir sentencia.

3. SANEAMIENTO

Sin medidas para adoptar.

4. FIJACION DEL LITIGIO

De acuerdo a lo anunciado en la demanda y contestaciones, corresponde determinar si en el caso del demandante existió o no una asesoría profesional y adecuada en el momento de afiliación al RAIS.

En caso de no haber existido, se deberá determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y las consecuencias derivadas de ello

En el radicado 2019-00744 se analizará la procedencia del reconocimiento y pago de perjuicios morales.

Costas y agencias en derecho.

5. DECRETO DE PRUEBAS:

Ya se decretaron en los autos que fijaron fecha.

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recibieron interrogatorios de parte a los demandantes en ambas causas.

7. ALEGATOS:

Fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** de los traslados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuados por el señor GERARDO GOMEZ ADARME C.C. 13.922.290 a través de la AFP PROTECCIÓN y de la señora MARIBEL AMALIA MELO GARNICA C.C.51.609.833 a través de la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a PROTECCION, fondo al que actualmente se encuentra afiliado el demandante GERARDO GOMEZ ADARME radicado 2019-00744, y a PORVENIR fondo al que actualmente se encuentra afiliada la demandante MARIBEL AMALIA MELO GARNICA radicado 2021-00092, a trasladarlos al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos, incluyendo también a la AFP PORVENIR respecto del radicado 2019-00744 Demandante GERARDO GOMEZ ADARME, entidad a la cual ya no se encuentra afiliado el demandante, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus

propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por Protección y Porvenir, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: ABSOLVER a PROTECCIÓN y PORVENIR S.A. de la indemnización por concepto de perjuicios solicitados en el radicado 2019-00744.

QUINTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a PROTECCION y PORVENIR en el radicado 2019-00744 y a PORVENIR en los radicados 2019-00744 y 2021-00092; mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Se **ORDENA** enviar esta decisión en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no ser apelada por COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: 2019-00744: (Demandante, Protección, Porvenir); 2021-00092 (Porvenir)

CONSULTA: 2019-00744 y 2021-00092 (Colpensiones)

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e094ff102e6f6bc3c1ddd77cfef962584994706814f9ca4ab9e752bf0f2ec37**

Documento generado en 28/03/2022 02:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**